

RESOLUCIÓN No 00001
(19 de enero del 2023)

**“POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”**

PROCESO: Cobro Administrativo Coactivo.

RADICADO: 1342-2018

DEUDOR: GLORIA MARINA CHARTUNI GARRIDO C.C. 1.129.511.974

El funcionario Ejecutor de la sede de la dirección Regional Atlántico del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección “por medio del cual se adopta el reglamento interno de carterá”, la Resolución 001232 del 9 de agosto de 2019 mediante el cual se designa Funcionario Ejecutor de la Regional Atlántico.

CONSIDERANDO

Diligencia realizada para conocimiento del resultado del dictamen-estudio genético de filiación a favor de la niña ISABELLA SOFIA BOLAÑO CHARTUNI, en el transcurso del proceso de impugnación de paternidad con radicado No. 080013110009-2016-0051800 del Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla a través de la cual se le determinó a la señora **GLORIA MARINA CHARTUNI GARRIDO** identificado con **C.C. 1.129.511.974** a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de \$579.000 como costo prueba ADN practicada la cual evidencia el parentesco de las personas previamente mencionadas.

Que, mediante Auto de fecha 24 de diciembre de 2018, este Despacho avocó conocimiento por concepto de reembolso gasto prueba de ADN y se ordena la investigación de bienes a favor del ICBF y en contra de **GLORIA MARINA CHARTUNI GARRIDO**.

Que en fecha 07 de Enero 2019, mediante resolución **N°000001** se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de **GLORIA MARINA CHARTUNI GARRIDO**, identificado con **C.C. 1.129.511.974** por la suma capital de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO pesos M/L (\$599.155) más los intereses moratorios causados a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se realice el pago total y las costas procesales a que haya lugar Acto administrativo notificado por la página ICBF el día 3 de febrero de 2020.

Que se ordena la investigación de bienes ordenada mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, Consultada en la oficina de Instrumentos públicos de barranquilla, instituto de tránsito de barranquilla, cámaras de comercio y CIFIN con el fin de determinar los bienes del deudor **GLORIA MARINA CHARTUNI GARRIDO**.

Que mediante Resolución **N°000012** del 20 de Mayo de 2019 se decretan medidas cautelares ordenándose oficiar a entidades bancarias, a instituto de transporte y tránsito, oficina de registro e instrumentos públicos y a cualquier entidad donde el demandado sea titular de bienes para la anotación de la medida.

Que mediante Resolución **N°000024** del 19 de Junio del 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por el capital más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

Que mediante auto de fecha 26 de enero de 2021 por la cual se hace una liquidación de crédito, se liquidó el crédito por la suma de NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (**\$915.120**) Siendo estos discriminados de la siguiente manera: Capital de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$599.155)**, intereses moratorios de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$291.965)** y costas procesales de **VEINTI CUATRO MIL PESOS (\$24.000)** dándose así el traslado de la liquidación el día 21 de julio de 2022.

Que mediante oficio bajo radicación No. 202333200000119601 del 19 de septiembre de 2022, se solicitó ante la secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, inscripción de medida cautelar a vehículo automotor cuya propietaria es la señora **GLORIA MARINA CHARTUNI GARRIDO**, vehículo con las siguientes características.

PLACA	CLASE DE VEHICULO	MARCA	MODELO	ORGANISMO DE TRANSITO
JGL -591	AUTOMOVIL	KIA	2017	Barranquilla

Que mediante auto No. 00019 de octubre de 2022, se aprobó la liquidación del crédito, notificada vía página web ICBF el día noviembre 1 de 2022.

Que la señora **GLORIA MARINA CHARTUNI GARRIDO** ha cancelado la totalidad de la obligación establecida en resolución de mandamiento de pago **N°000001** de fecha 7 de enero de 2019 librado dentro del proceso de cobro coactivo **1342-2018**, por concepto de la obligación contenida en la diligencia realizada para conocimiento del resultado del dictamen-estudio genético de filiación a favor de la niña **ISABELLA SOFIA BOLAÑO CHARTUNI**, en el transcurso del proceso de impugnación de paternidad con radicado No. 080013110009-2016-0051800 del Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, determinó que la señora **GLORIA MARINA CHARTUNI GARRIDO** identificado con **C.C. 1.129.511.974** a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar la suma de \$579.000 como costo prueba ADN practicada la cual evidencia el parentesco de las personas previamente mencionadas.

El día 19 de enero del 2023, el grupo financiero del ICBF regional Atlántico, expide Paz y Salvo de la totalidad de la obligación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Terminación del proceso. Decretar la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo 1342-2018 adelantado en contra de **GLORIA MARINA CHARTUNI GARRIDO** identificado con **CC 1.129.511.974**, por **PAGO TOTAL** de la obligación por concepto de reembolso costo prueba ADN ordenado en la diligencia realizada para conocimiento del resultado del dictamen-estudio genético de filiación a favor de la niña ISABELLA SOFIA BOLAÑO CHARTUNI.

ARTÍCULO 2: Levantamiento de medidas cautelares. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y comuníquese la decisión a las entidades competentes para que procedan al desembargo si fuere el caso.

ARTÍCULO 3: Archivo del expediente. Ordenar el archivo definitivo del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo y su respectiva desanotación.

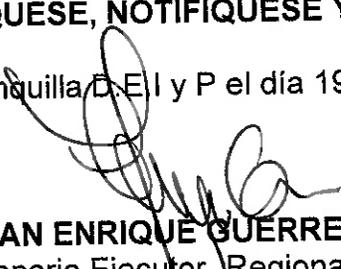
ARTÍCULO 4. Notificación. Notificar a la señora **GLORIA MARINA CHARTUNI GARRIDO** identificado con **CC 1.129.511.974**, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 5. Comunicación: Comunicar al Grupo Financiero la presente decisión para los fines a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6: Recursos. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I y P el día 19 de enero de 2023


FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO
Funcionario Ejecutor-Regional Atlántico

Revisó: Fabian Guerrero Rivero/funcionario ejecutor
Proyectó: Kiven Jose Rodriguez Peña/Profesional Grupo Jurídico

